

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las condecoraciones que se hicieron, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 481.

Ministerio de Marina:

Real orden declarando nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento de Cabo de cañón expedido a favor de Victoriano Gonzalez Fraga.—Página 482.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando desierta la plaza de Profesor de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, y que se anuncie su provisión al turno que legalmente le corresponda.—Página 482.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de una de las Cátedras de Matemáticas del Instituto de Baeza.—Página 482.

Otra disponiendo se anuncie a oposición se trasladen las plazas de Maestros y Maestras que se mencionan, y nombramientos de Tribunales para las referidas oposiciones.—Página 482.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Junio del año actual.—Página 482.

Otra disponiendo se continúen por el sistema de Administración las obras del camino vecinal titulado de Ubeda a la carretera de Aguas Bianquillas a la estación de Jodar (Jaén).—Página 482.

Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de una de las Cátedras de Matemáticas del Instituto de Baeza.—Página 482.

Dirección General de Primera enseñanza.—Circular aclarando y sirviendo de complemento a la Orden de 5 de Junio del año actual (GACETA del 8) relativa al concurso de interinos.—Página 482.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Agua.—Autorizando al

Ayuntamiento de Trucios (Vizcaya) para aprovechar el caudal de cuatro litros de agua por segundo de los arroyos Rebollar, Salto de Agua, La Cueva y Legarrita, con destino al abastecimiento del vecindario.—Página 482.

Concediendo al Marqués de Sonoma autorización para construir obras de defensa en la margen del río Ter.—Página 482.

Autorizando al Ayuntamiento de Arciniega (Alava), para el aprovechamiento de 4,5 litros de agua por segundo del manantial de Angustina, en término de Arciniega, con destino al abastecimiento de referida villa.—Página 482.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Junio del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliegos 63, 64 y 65.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Javier Durán Rivero, vecino de esta Corte, plaza del Progreso, número 12, en solicitud de que se le devuelvan las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 164, expedida en 13 de Febrero último, para reducir el tiempo de servicio en filas,

y teniendo en cuenta que el interesado no ha sido alistado para el remplazo del año actual por no tener la edad reglamentaria, y por tanto la carta de pago de referencia no puede surtir los efectos legales,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas citadas, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 20 del mes próximo pasado, promovida por el soldado

del Regimiento Infantería de Gerona, número 22, Santiago Sánchez Gorzátez, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó e mo primer piezo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener acaudados los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza se devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 26 expedida en 3 de Enero último, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial del Comandante general de la Escuadra de Instrucción de 31 de Julio último, noticiando que al ser requerido el cabo de cañón Victoriano González Fraga para que hiciera entrega de su nombramiento, por haber sido condenado en causa por delito de desobediencia á superior á la pena de seis meses y un día de prisión militar menor, con las accesorias del artículo 47, en relación con el 50 del Código Penal de la Marina de guerra, ha manifestado dicho individuo que no puede entregar el nombramiento en cuestión por habersele extraviado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento de Cabo de cañón expedido á favor de dicho individuo, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de este Ministerio, estampándose nota de ello en la libreta del interesado, todo á los efectos del artículo 350 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1914.

MIRANDA.

Señor Contraalmirante Jefe de Servicios auxiliares.

Señor Comandante general de la Escuadra de Instrucción.

Señores ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y elementos de Historia del Arte, de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, ha tenido á bien disponer que se declare desierta la referida plaza, y que se anuncie nuevamente su provisión al turno que legalmente le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 16 de

Octubre último, se anuncie á concurso previo de traslado, entre titulares de la misma asignatura, la provisión de una de las Cátedras de Matemáticas del Instituto general y técnico de Baeza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicadas por esa Dirección General las plazas vacantes segregadas de la corrida de escalas última, que corresponde proveer mediante oposición restringida; recibidos más tarde los partes oficiales de las Secciones administrativas con el resto de vacantes que alcanzan hasta 31 de Mayo próximo pasado, restado de este último grupo de vacantes el 50 por 100 para la antigüedad, y otorgadas al reingreso una plaza de 2.500 en Maestro y otra de 2.000 en Maestra, procede, de acuerdo con el Real decreto de 18 de Octubre de 1913 y de la Real orden complementaria fecha 20 del propio mes y año, que se lleven á cabo las oposiciones restringidas á sueldos de 2.000 y más pesetas.

En su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á oposición restringida las siguientes plazas:

De Maestros.

Una de 2.500 pesetas y siete de 2.000 pesetas de haber anual.

De Maestras.

Una de 3.000 pesetas; cuatro de 2.500 y cuatro de 2.000.

2.º Que puedan tomar parte en la oposición á la vacante de sueldo de 3.000 pesetas las Maestras que figuren en el escalafón con las categorías de 2.500 y 2.000 pesetas; en la oposición á las respectivas vacantes de 2.500, los Maestros y Maestras que figuren en las de 2.000 y 1.650 pesetas, y en la oposición á las respectivas vacantes de 2.000 pesetas, todos los Maestros y Maestras que figuren ó tengan derecho á figurar en las categorías del escalafón de 1.650, 1.375, 1.100 y 1.000 pesetas de sueldo.

3.º Que el plazo para solicitar los Maestros á quienes se refiere el número anterior, sea de quince días improrrogables, y que eleven sus solicitudes acompañadas de hojas de servicios certificadas á esta Dirección General, consignando el número que tengan en el escalafón; y

4.º Nombrar á los siguientes señores con destino á los respectivos Tribunales.

Para el de Maestros.

Señor Marqués de Retortillo, Consejero de Instrucción Pública, Presidente.

Vocales: D. Manuel Fernández y Fer-

nández Navamuel, Profesor de la Escuela Normal de Maestros, de Madrid; D. Valentín Uteoa Uteja y D. Ludivino Corbo González, Maestros de las Escuelas Nacionales de esta Corte, y D. Francisco Morán, Sacerdote.

Para el de Maestras.

D.ª Carmen Rojo, Consejero de Instrucción Pública, para el cargo de Presidente de este Tribunal.

Vocales: D.ª Leandra Moreno y Sánchez, Profesora de la Normal de Maestras de Madrid; D.ª Adela Fernández Blanco y D.ª María del Amparo Oebrián y Fernández-Villegas, Maestras de las Escuelas Nacionales de esta Corte, y D. José María y Marín, Sacerdote; y

5.º Que en lo demás no previsto para estas oposiciones se esté á lo dispuesto en los Reglamentos de 3 de Junio de 1907 y de 25 de Agosto de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Junio último. (Véase el Anexo número 2).

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que continúen por el sistema de Administración las obras del camino vecinal perteneciente al contrato celebrado con la Diputación Provincial de Jaén, titulado de Ubeda á la carretera de Aguas Blanquillas á la estación de Jólar, cuyo presupuesto de ejecución por Administración, importante 30.691,68 pesetas fué aprobado por Real orden de 19 de Octubre de 1903 y con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1914.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baeza, la cátedra de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedras iguales á la vacante y que lo sean en virtud de oposición.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Agosto de 1914. — El Subsecretario, Silveira.

Dirección General de Primeras enseñanzas.

Como aclaración y complemento á la orden de 5 de Junio último, GACETA del 8, relativa al concurso de interinos,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que el plazo que establece el número 5.º de la citada orden para dar cuenta al solicitante de la aceptación de Escuela á los Rectorados respectivos, se entienda de quince días, á partir del siguiente á la inserción en la GACETA de la última propuesta, en vista de no haber coincido la publicación de ésta.

2.º Que una vez publicadas las 10 primeras propuestas, el Rectorado que haya adjudicado todas las vacantes anunciadas ó el mayor número de las mismas, está facultado para anunciar nuevamente las vacantes necesarias de 500 pesetas existentes á la fecha en su distrito, hasta completar las 600 de cada sexo que deben adjudicarse, teniendo en cuenta á este efecto que las respectivas convocatorias y sus incidencias se han publicado en las GACETAS del 30 de Mayo, 11, 18, 19 y 30 de Junio, 5, 9, 14, 16, 17, 19 y 24 de Julio, y además las comunicaciones que deben mediar entre los Rectorados requiriendo ó confirmando sus anuncios ó propuestas.

3.º Que se publiquen en la GACETA tantas nuevas propuestas ó derivaciones de las primeras, como sean precisas, y en la misma forma, hasta la total colocación de los interinos, de conformidad á lo prevenido en la segunda parte del número 2 de la orden de 16 de Marzo último, GACETA del 20.

4.º Que los solicitantes más modernos á quienes no se les haya asignado Escuela en las propuestas, están obligados á solicitar las vacantes que vayan quedando en los distintos Rectorados, entendiéndose que el Maestro que no solicita, renuncia á la plaza que en definiti-

va le corresponda, y el que no se posesione de la Escuela obtenida en el concurso pierde la condición de propietario, pasando á sustituirle el interino más antiguo, de acuerdo con el párrafo 1.º del número 6.º de la repetida orden de 5 de Junio.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1914. El Director general, Bullón.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Trucios para utilizar en el abastecimiento del vecindario cuatro litros de agua por segundo de los arroyos Rebollar, Salto de Agua, La Cueva y Lagarilla:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y que no se han presentado reclamaciones:

Resultando que los informes de la Jefatura de Obras Públicas, Junta provincial de Sanidad y Consejo provincial de Fomento son favorables á la concesión:

Resultando que la Comisión provincial llama la atención sobre la calidad de las aguas y opina que es el Gobernador quien debe otorgar la concesión:

Resultando que el Gobernador es favorable á la concesión que propone que se otorgue por el Ministro de Fomento:

Considerando que es de competencia del Ministro de Fomento el otorgar la concesión; y que para evitar los daños que pueda causar el uso del agua de malas condiciones, se puede imponer una condición en la que se prohíba el uso para bebida si no reúne buenas condiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza á D. Alfredo Acebal, en nombre y representación del Ayuntamiento de Trucios, para aprovechar el caudal de cuatro litros de agua por segundo de tiempo de los arroyos Rebollar, Salto de Agua, La Cueva y Lagarilla, con destino al abastecimiento del vecindario y al suministro particular de quien lo solicite mediante el pago de las tarifas presentadas que se aprueban.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 19 de Enero de 1913, por el Arquitecto D. Alfredo Acebal, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente, incoado según la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

3.º Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha del *Boletín Oficial* en que se publique esta concesión, debiendo quedar completamente terminados en el de dieciocho, contados á partir de la misma fecha.

4.º Se declara la utilidad pública de las obras, á los efectos de la imposición forzosa de aqueducto, mediante la tramitación del oportuno expediente administrativo, con arreglo á la correspondiente Ley y Reglamento.

5.º Se realizarán las obras bajo la ins-

pección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya, ó del facultativo subalterno en quien delegue, el que á su terminación y previo reconocimiento levantará un acta, en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

6.º El acta duplicada de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario, se someterá á la aprobación del señor Director general de Obras Públicas, y una vez recabada ésta podrá hacerse uso de las aguas con destino al abastecimiento de Trucios, para la que ha sido otorgada la concesión.

7.º Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe, justificado oportunamente, en la Pagaduría de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

8.º El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

9.º Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Aguas de 13 de Junio de 1878 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de Obras Públicas de todo género.

10. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

11. El concesionario depositará, á disposición del Director general de Obras Públicas, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que ocupen terrenos de dominio público.

12. El peticionario deberá someter á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, antes del replanteo, la revisión del cálculo de la tubería, aceptando para ello, entre el barranco de Lagarilla y el depósito, los espesores necesarios para obtener la resistencia correspondiente á las cargas que ha de soportar, ó escalonando la conducción con el mismo objeto.

13. El Ayuntamiento deberá presentar, antes del replanteo, nuevos certificados de análisis bacteriológicos de las aguas de los arroyos Rebollar y Salto de Agua resaca, y del de La Cueva, y químico bacteriológico de las del denominado Lagarilla, quedando obligado á adoptar los medios necesarios para que, durante la explotación de las obras, lleguen siempre las aguas á su destino en buenas condiciones de potabilidad, y prohibiéndose el uso de las que no cumplan este requisito.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, según prescribe la ley del Timbre vigente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, é de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de

Agosto de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Examinado el expediente promovido por el señor Marqués de Sentmenat, solicitando autorización para construir obras de defensa de la margen del río Ter, así como la concesión de los terrenos que se pongan en seco por consecuencia de las obras:

Resultando tramitado el expediente con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando no haberse presentado oposición alguna:

Resultando todos los informes favorables:

Considerando que las obras son realmente necesarias y no ocasionan perjuicio á tercero:

Considerando que la concesión de los terrenos obtenidos es consecuencia de la autorización, según dispone el artículo 43 de la Ley de Aguas, siempre que por alguna causa la concesión no disponga otra cosa,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder al señor Marqués de Sentmenat la autorización solicitada, así como los terrenos que por consecuencia de las obras que ten en seco, con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado unido al expediente.

2.^a Las obras se empezarán antes de los dos meses, á contar desde que sea firme la concesión, y se terminarán antes de un año, á contar desde la misma fecha.

3.^a Terminadas las obras dará el concesionario conocimiento de ello á la Administración, procediéndose al reconocimiento de las mismas por el Ingeniero afecto á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que la Jefatura designe, levantándose la correspondiente acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se unirá al expediente, remitiéndose al concesionario la segunda.

4.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia ó del Ingeniero en que ésta delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine esta inspección, así como el reconocimiento que define la condición anterior.

5.^a El depósito que tiene hecho el concesionario del 1 por 100 del presupuesto se elevará al 3 por 100 para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión, cuyo depósito se devolverá una vez sea aprobada el acta de reconocimiento.

6.^a Los terrenos actualmente de dominio público que se ganen al río con las obras que se ejecuten con arreglo á la presente concesión serán del dominio del concesionario, con arreglo á lo previsto en el artículo 43 de la ley de Aguas.

7.^a Si el concesionario tuviera necesidad de acogerse á los beneficios de la ley de Expropiación forzosa para ocupar con las obras terrenos de dominio particular, deberá solicitar previamente la declaración de utilidad pública de las obras y acompañar después de declarada ésta la relación de los predios que en parte ó en totalidad deben expropiarse.

8.^a El incumplimiento de cualquiera

de las anteriores condiciones podrá ser causa de caducidad de la concesión que se declarará por la Autoridad competente, con arreglo á la legislación vigente sobre el particular.

9.^a Esta concesión es sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de Gerona.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arciniega, solicitando el aprovechamiento de 45 litros de agua por segundo del manantial Angostina, en jurisdicción de Arciniega, con destino al abastecimiento de la villa:

Resultando que el expediente se devolvió al Gobierno Civil en 20 de Febrero de 1914, para que se subsanaran algunas deficiencias:

Resultando que subsanadas éstas, el expediente resulta tramitado con sujeción á las disposiciones vigentes, y los informes oficiales son favorables á la concesión, con las condiciones que en ellas se proponen:

Resultando que se ha presentado una reclamación por D. Marcelino Bringas, en la que pide que se construya una fuente lavadero y abrevadero para el barrio de Gordelliz, y que al reclamante se le dé agua á caño libre y á la retribución en su casa de la villa de Arciniega, fundando sus peticiones en ser propietario de los terrenos en que nace el manantial, en ser propietario de terrenos y caseríos en el barrio de Gordelliz, y en ser participe en el molino la Bandera, situado en el río á donde afluyen las aguas del manantial:

Resultando del informe del Ingeniero que realizó la confrontación que el molino no resulta perjudicado por el aprovechamiento que se solicita:

Considerando que el ser dueño el reclamante del terreno donde nace el manantial no le da ningún derecho sobre las aguas después que salen de su propiedad, y que el barrio de Gordelliz queda atendido con las condiciones propuestas para la concesión:

Considerando las obras propuestas aceptables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Arciniega para aprovechar el caudal de 45 litros de agua por segundo de tiempo del manantial de Angostina, de la jurisdicción de Arciniega, con destino al abastecimiento de la citada villa.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 1.^o de Agosto de 1912 por el Ingeniero de Caminos D. Victor O. de Allende, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado según la Instrucción de 14 de Junio de 1883, debiendo además construirse en la proximidad del kilómetro 13 de la carretera de Mercañillo á Arciniega una fuente abrevadero lavadero para el servicio del barrio de Gordelliz.

3.^a Darán principio los trabajos den-

tro del plazo de seis meses, contados á partir de la fecha del *Boletín Oficial* en el que se publique esta concesión, debiendo quedar completamente terminados en el de diessecho meses, contados á partir de la misma fecha.

4.^a Se declara la utilidad pública de las obras á los efectos de la imposición de servidumbre y acueducto mediante la tramitación del oportuno expediente administrativo, con arreglo á la correspondiente Ley y Reglamento, debiendo sujetarse, por lo que afecta á la ocupación de la carretera de Mercañillo á Arciniega, á las condiciones que le imponga la Administración sobre este particular.

5.^a Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya ó del facultativo subalterno en quien delegue, el que á su terminación, y previo reconocimiento, levantará un acta, en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

6.^a El acta duplicada de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario se someterá á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, y una vez recibida ésta, podrá hacerse uso de las aguas con destino al abastecimiento de Arciniega, para la que ha sido otorgada la concesión.

7.^a Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el periodo de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras Públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya.

8.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

9.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Aguas de 13 de Junio de 1876, y al Real decreto de 29 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de Obras públicas de todo género.

10. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

11. El depósito del 1 por 100 subsistirá como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones, y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, determinada por la ley del Timbre, de orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Alava.